

**De:** Jessica Dominguez <jd@allcot.com>  
**Enviado el:** miércoles, 7 de noviembre de 2018 03:06 p. m.  
**Para:** Contacto CONAMER  
**CC:** all; Jesus Cortes; Sergi Cuadrat  
**Asunto:** Comentarios al Acuerdo de las bases preliminares del Programa de Prueba del SCE  
**Datos adjuntos:** 20181018170842\_46117\_ACUERDO Bases Preliminares del Programa de Prueba del SCE (Allcot).docx

Estimados todos,

A nombre del equipo Allcot, enviamos por este medio comentarios y observaciones respecto del documento **Acuerdo por el que se establecen las bases preliminares del Programa de Prueba del Sistema de Comercio de Emisiones**, como parte de nuestra participación en la Consulta Pública que ha convocado la SEMARNAT a través de la COFEMER,

Apreciamos su consideración y sin mas por el momento, les enviamos un cordial saludo.



Jessica Domínguez  
Sustainability Services

e: [jd@allcot.com](mailto:jd@allcot.com)

t: +52 (55) 8434 3038

t: +52 (55) 7822 5092



[www.allcot.com](http://www.allcot.com)



Before printing this e-mail please think if this is really necessary.  
THE ENVIRONMENT IS IMPORTANT FOR ALL OF US.



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)



**Secretaría de Medio Ambiente  
y Recursos Naturales**

RAFAEL PACCHIANO ALAMAN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 2018; los artículos 7, fracciones I, II, IX, XVIII y XX; 31, 32, 33, 37, 89, 90, 91, 92, 94 y 95 de la Ley General de Cambio Climático; los artículos 13, 26 y 32 Bis, fracciones XVI, XXXIV y XL de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y los artículos 4 y 5, fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

**CONSIDERANDO**

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 definió como Estrategia 4.4.3 el fortalecer la política nacional de cambio climático y cuidado al medio ambiente para transitar hacia una economía competitiva, sustentable, resiliente y de bajo carbono y, entre las líneas de acción correspondientes, se incluyó la de desarrollar las instituciones e instrumentos de política del Sistema Nacional de Cambio Climático;

Que los Objetivos 1, 2 y 6 del Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2013-2018, establecen diversas líneas de acción para, respectivamente, promover y facilitar el crecimiento sostenido y sustentable de bajo carbono con equidad y socialmente incluyente; para consolidar el Sistema Nacional de Cambio Climático (SINACC) y sus instrumentos de forma transversal, incluyente y armonizados con la agenda internacional y para desarrollar, promover y aplicar instrumentos de política, información, investigación, educación, capacitación, participación y derechos humanos para fortalecer la gobernanza ambiental;

Que la Estrategia 5.3 del Programa Especial de Cambio Climático 2014-2018 consiste en desarrollar y utilizar instrumentos económicos, financieros y fiscales que faciliten la implementación de la política nacional de cambio climático, incluido el comercio de emisiones de gases de efecto invernadero;

Que el 6 de junio de 2012 se promulgó la Ley General de Cambio Climático, misma que entró en vigor en octubre del mismo año;

Que la Ley General de Cambio Climático tiene por objeto regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para lograr la estabilización de

sus concentraciones en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático; regular las acciones para la mitigación; así como promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable y de bajas emisiones de carbono;

Que el artículo segundo transitorio de la Ley General de Cambio Climático, reformado por virtud del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 2018, incorpora a dicho ordenamiento los compromisos internacionales del México adquiridos por virtud del Acuerdo de París y la Contribución Prevista y Determinada a Nivel Nacional, mediante los cuales el país se compromete a reducir de manera no condicionada un 22% sus emisiones de gases de efecto invernadero y un 51% sus emisiones de carbono negro al año 2030 con respecto a la línea base;

Que de acuerdo con la fracción IX del artículo 7º de la Ley General de Cambio Climático es atribución de la Federación, crear, autorizar y regular el comercio de emisiones;

Que el sistema de comercio de emisiones constituye un instrumento económico de mercado de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 92 de la Ley General de Cambio Climático;

Que de acuerdo con el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 2018, por virtud del artículo 94 de dicho ordenamiento, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la participación y consenso de la Comisión, el Consejo y la representación de los sectores participantes, establecerá de forma progresiva y gradual un sistema de comercio de emisiones con el objetivo de promover reducciones de emisiones que puedan llevarse a cabo con el menor costo posible, de forma medible, reportable y verificable, sin vulnerar la competitividad de los sectores participantes frente a los mercados internacionales;

Que de acuerdo con el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 2018, previo a la implementación del sistema de comercio de emisiones, se establecerán las bases preliminares para un programa de prueba sin efectos económicos para los sectores participantes, mismo que tendrá una vigencia de treinta y seis meses;

Que aún y cuando el artículo segundo transitorio de la Ley General de Cambio Climático, reformado por virtud del Decreto señalado en el párrafo precedente, establece porcentajes de reducción de emisiones para sectores específicos, más del 90% de las emisiones reportadas en el Registro Nacional de Emisiones provienen de menos de 350 instalaciones que generan, cada una, 100 mil toneladas o más de emisiones directas de bióxido de carbono y que corresponden principalmente a los sectores señalados en el artículo séptimo del presente Acuerdo, razón por la que las bases preliminares del programa

de prueba contenido en el presente instrumento se enfocan exclusivamente en las emisiones de dichos sectores, sin perjuicio de la posible inclusión de otros sectores y de otros gases de efecto invernadero de manera posterior al programa de prueba, a efecto de establecer de forma progresiva y gradual el sistema de comercio de emisiones, y

Que para el establecimiento del programa de prueba del sistema de comercio de emisiones, se celebraron una serie de reuniones entre la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y los representantes de los sectores participantes entre el 1º de marzo y el 29 de agosto de 2018, por lo cual he tenido a bien expedir el siguiente:

**Acuerdo por el que se establecen las bases preliminares del Programa de Prueba del Sistema de Comercio de Emisiones**

**CAPÍTULO I  
Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases preliminares para un Programa de Prueba del Sistema de Comercio de Emisiones previsto en el artículo 94 de la Ley General de Cambio Climático, sin efectos económicos para los sectores participantes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Programa de Prueba del Sistema de Comercio de Emisiones se integra por:

- I. La información que los Participantes a los que se refiere el artículo séptimo del presente Acuerdo reportan al Registro Nacional de Emisiones;
- II. El Tope de derechos de emisión;
- III. El Mecanismo de seguimiento y transacciones del mercado de derechos de emisión y créditos de compensación;
- IV. El Mercado donde se realizan transacciones con derechos de emisión, y
- V. Los Mecanismos Flexibles de Cumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para los efectos de las presentes bases, se considerarán las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Cambio Climático, en el artículo 2 del Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en materia del Registro Nacional de Emisiones, así como las siguientes:

- I. Comité: El Comité Consultivo del Sistema de Comercio de Emisiones;
- II. Crédito de compensación: El instrumento de cumplimiento expedido por la Secretaría, que representa la reducción o absorción de una

tonelada de bióxido de carbono equivalente, o de emisiones evitadas en la misma cantidad, resultantes de proyectos o actividades de mitigación elegibles ejecutados en sectores no cubiertos por el Programa de Prueba;

- III. Crédito de compensación externo: El instrumento que representa la reducción o absorción de una tonelada de bióxido de carbono equivalente, o de emisiones evitadas en la misma cantidad, resultante de proyectos o actividades de mitigación elegibles ejecutados en sectores no cubiertos por el Programa de Prueba, otorgado por algún organismo nacional o internacional, vinculado a alguno de los protocolos contenidos en el listado a que se refiere el artículo trigésimo cuarto del presente Acuerdo;
- IV. Derecho de emisión: El instrumento administrativo expedido por la Secretaría que otorga el derecho a emitir una tonelada de bióxido de carbono durante un período de cumplimiento determinado;
- V. Dictamen de verificación positivo: El documento expedido por un Organismo que acredita la relevancia, integridad, consistencia, transparencia y precisión de la información contenida en los reportes de emisiones que presentan anualmente los participantes como parte de sus obligaciones conforme al Reglamento del RENE;
- VI. Ley: La Ley General de Cambio Climático;
- VII. Mecanismo: El mecanismo de seguimiento y transacciones del mercado de derechos de emisión y créditos de compensación;
- VIII. Mercado: El espacio virtual donde se realizan transacciones con derechos de emisión. En esta definición se incluyen las transacciones que realicen los participantes entre sí de manera directa;
- IX. Nuevo participante: La instalación nueva que inicie operaciones o la instalación existente que supere el umbral previsto en el artículo octavo del presente Acuerdo, después de que inicie el Programa de Prueba;
- X. Organismos: Los Organismos de Certificación para la Verificación y Validación de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero acreditados y aprobados de acuerdo a los mecanismos previstos en la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización que verifican la información contenida en los reportes de emisiones de los participantes para el periodo de cumplimiento correspondiente, o que verifican la reducción o absorción de emisiones, o las emisiones evitadas, de proyectos o actividades de mitigación que se pretendan presentar o inscribir en el Registro, de conformidad con el Reglamento del RENE, y que pretenden utilizarse para efectos del Programa de Prueba;

- XI. Participante: La instalación prevista en los artículos séptimo y octavo del presente Acuerdo que tiene un número de registro ambiental en el Registro, y que cuenta con obligaciones de cumplimiento en el Programa de Prueba;
- XII. Período de cumplimiento: El lapso comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de un año calendario en el que ocurre un ciclo de las obligaciones de cumplimiento previstas en el artículo vigésimo segundo del presente Acuerdo;
- XIII. Plan de monitoreo: El documento en el cual se describe el proceso para elaborar el reporte de emisiones que los participantes presentan ante el Registro Nacional de Emisiones;
- XIV. Precio base: El precio mínimo aceptable para los derechos de emisión por debajo del cual ninguna oferta podrá ser aceptada durante las subastas;
- XV. Precio máximo: El precio máximo aceptable para los derechos de emisión por encima de la cual ninguna oferta podrá ser aceptada durante las subastas;
- XVI. Procuraduría: La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;
- XVII. Programa de Prueba: El Programa de Prueba del Sistema de Comercio de Emisiones;
- XVIII. Protocolo de compensación: El documento reconocido o desarrollado por la Secretaría que establece el conjunto de procedimientos, metodologías y requisitos para cuantificar la reducción o absorción de gases o compuestos de efecto invernadero, o las emisiones evitadas, logradas por un proyecto o actividad elegible;
- XIX. Proyecto o actividad elegible: Aquel proyecto o actividad implementado para la reducción o absorción de gases o compuestos de efecto invernadero, o para evitar emisiones, que cumple con los requisitos establecidos en un protocolo de compensación y que pueden generar créditos de compensación;
- XX. Registro: El Registro Nacional de Emisiones previsto en la Ley General de Cambio Climático;
- XXI. Reglamento del RENE: El Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en materia del Registro Nacional de Emisiones;
- XXII. Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XXIII. Sistema: El Sistema de Comercio de Emisiones;

XXIV. Subasta: El procedimiento mediante el cual la Secretaría vende derechos de emisión a los participantes, a partir de ofertas presentadas por los mismos, para luego distribuirlos a los ofertantes ganadores, y

XXV. Tope: La cantidad máxima de derechos de emisión que la Secretaría puede expedir anualmente para el Sistema durante el Programa de Prueba.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La integridad ambiental será el principio rector del Sistema durante el Programa de Prueba, el cual busca garantizar:

- I. El cumplimiento de metas, para evitar un aumento imprevisto de las emisiones por la operación del mismo Programa de Prueba;
- II. La contabilidad robusta, para evitar la doble contabilidad de emisiones y reducción de emisiones, y
- III. La calidad de los instrumentos de cumplimiento, para asegurar que cada derecho de emisión y crédito de compensación generado equivalga a una tonelada de bióxido de carbono equivalente.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Para los efectos del presente Acuerdo, corresponde a la Secretaría:

- I. Expedir los criterios que resulten necesarios para el funcionamiento del Programa de Prueba;
- II. Expedir, asignar y, en su caso, cancelar los derechos de emisión;
- III. Convocar a las subastas de los derechos de emisión;
- IV. Determinar el precio base y el precio máximo de las subastas, en su caso,
- V. Crear la reserva para nuevos participantes, la reserva de subastas y la reserva general;
- VI. Aplicar las medidas para mantener la integridad ambiental del Sistema;
- VII. Desarrollar protocolos de compensación o reconocer existentes;
- VIII. Expedir o, en su caso, cancelar créditos de compensación;
- IX. Reconocer créditos de compensación externos;
- X. Instrumentar y administrar el Mecanismo;

- XI. Publicar anualmente la cantidad de derechos de emisión asignados gratuitamente, y el nivel de cumplimiento de los participantes del Programa de Prueba, de conformidad con los artículos décimo sexto y vigésimo segundo;
- XII. Realizar revisiones anuales y publicar reportes sobre el avance en el cumplimiento de los objetivos del programa de prueba, así como de las reducciones de emisiones alcanzadas;
- XIII. Adecuar las presentes bases durante el Programa de Prueba de acuerdo a la efectividad y resultados observados, previa consulta con el Comité, y
- XIV. Las demás previstas en el presente Acuerdo.

La ejecución e interpretación para efectos administrativos del presente Acuerdo corresponde a la Secretaría, a través de la Dirección General de Políticas para el Cambio Climático.

## **CAPÍTULO II** **Del funcionamiento del Programa de Prueba**

### **SECCIÓN I** **Aspectos Generales**

**ARTÍCULO SEXTO.-** El programa de prueba tendrá una duración de treinta y seis meses, que comenzará a partir del 1º de enero del año 2019 y finalizará el 31 de diciembre del año 2021.

El programa de prueba tendrá como objetivos:

- I. Avanzar en la consecución de las metas de reducción de emisiones del país;
- II. Promover reducciones de emisiones que puedan llevarse con el menor costo posible, de forma medible, reportable y verificable;
- III. Probar el funcionamiento del Sistema;
- IV. Identificar las áreas de oportunidad del Programa de Prueba para realizar ajustes al Sistema;
- V. Generar información más robusta y de mayor calidad;
- VI. Familiarizar con el funcionamiento del Programa de Prueba, a quienes llevan a cabo actividades de los sectores y subsectores cubiertos;
- VII. Desarrollar capacidades en materia de comercio de emisiones, y

**Comentado [JMDT1]:** 1a. Se sugiere modificar el periodo de prueba, como PERIODOS VIRTUALES si esto es viable, a semejanza del Ejercicio de Simulación del Mercado de Carbono en México. Si en la práctica este acuerdo se aprueba en Diciembre de 2018, habrá muy poco tiempo de difusión y preparativos para la actuación planeada de los PARTICIPANTES.

1b. Este periodo virtual podría ser cercano a un trimestre posterior a la publicación de este acuerdo.

VIII. Generar un valor para los derechos de emisión y los créditos de compensación.

El programa de prueba no tendrá efectos económicos, lo que significa que no habrá sanciones monetarias y las asignaciones de derechos de emisión serán gratuitas en una proporción equivalente a las emisiones de los participantes, independientemente de los derechos de emisión que se destinen a las reservas correspondientes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El presente Acuerdo será aplicable a las instalaciones que realicen actividades de los sectores de energía e industria únicamente, según la clasificación prevista en el Reglamento del RENE.

- I. Para el sector energía, las presentes bases serán aplicables a los subsectores:
  - a) Subsector explotación, producción, transporte y distribución de hidrocarburos, y
  - b) Subsector generación, transmisión y distribución de electricidad.
- II. Para el sector industrial, las presentes bases serán aplicables a los subsectores:
  - a) Subsector industria automotriz;
  - b) Subsector industria cementera y calera;
  - c) Subsector industria química;
  - d) Subsector industria de alimentos y bebidas;
  - e) Subsector industria del vidrio;
  - f) Subsector industria siderúrgica;
  - g) Subsector industria metalúrgica;
  - h) Subsector industria minera;
  - i) Subsector industria petroquímica;
  - j) Subsector industria de celulosa y papel, y
  - k) Otros subsectores industriales que generen emisiones directas provenientes de fuentes fijas.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El presente Acuerdo será aplicable a las instalaciones cuyas emisiones anuales sean iguales o mayores a 100 mil toneladas de emisiones directas de bióxido de carbono provenientes de fuentes fijas de los sectores señalados en el artículo séptimo.

Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el Reglamento del RENE y sólo para efectos del Programa de Prueba, las emisiones de otros gases y compuestos de efecto invernadero no serán consideradas dentro del umbral al que se refiere el párrafo anterior.

Únicamente las emisiones directas de bióxido de carbono serán cubiertas durante el Programa de Prueba.

**Comentado [JMDT2]:** 2a. Se sugiere aclarar el escrito mencionando que por "gratuito", se entiende que ninguna transacción tendrá un costo real, por lo que la información monetaria se considera meramente como información virtual

2b. Dado que no existen sanciones/multas es posible aclarar que se entiende que no se excluye el impuesto al carbono?

Al inicio del programa de prueba, los participantes serán las instalaciones cuyas emisiones anuales hayan sido iguales o mayores al umbral referido, en cualquiera de los años 2016, 2017 o 2018. Las instalaciones cuyas emisiones alcancen o superen dicho umbral a partir del año 2019 serán consideradas como nuevos participantes. Las instalaciones referidas deberán participar durante todo el Programa de Prueba, independientemente de que sus emisiones lleguen a ser menores al umbral en alguno de los años calendario del Programa de Prueba.

**ARTÍCULO NOVENO.-** De conformidad con las fechas previstas en el Anexo I, las obligaciones de los participantes serán exigibles a partir de los años siguientes:

- I. Las obligaciones en materia de reporte y verificación previstas en el artículo cuadragésimo tercero, a partir del año 2020, en relación con las emisiones generadas en el año 2019;
- II. La obligación relativa a la entrega de derechos de emisión prevista en el artículo vigésimo segundo, a partir del año 2020, en relación con las emisiones generadas en el año 2019.

Por lo anterior, tratándose de las emisiones generadas en el año 2021, los participantes deberán dar cumplimiento a las obligaciones referidas en las fracciones I y II en el año 2022.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Secretaría realizará revisiones anuales del Programa de Prueba y publicará reportes en los que incluya, de manera enunciativa y no limitativa:

- I. El análisis del comportamiento del precio;
- II. Las reducciones de emisiones alcanzadas;
- III. El porcentaje que dichas reducciones representan en relación con las emisiones nacionales, y
- IV. Los costos administrativos y de operación del Mecanismo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** A efecto de hacer los ajustes correspondientes, al término del Programa de Prueba, la Secretaría, con el apoyo del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático y el Comité, realizará una evaluación de la efectividad y resultados del Programa de Prueba. La Secretaría y, en su defecto, la entidad u organismo que la apoye, determinará lo que se entiende por efectividad del Programa de Prueba, así como los aspectos a evaluar, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa lo siguiente:

- I. El logro de los objetivos del Programa de Prueba y el avance en la consecución de las metas de reducción de emisiones;
- II. El potencial para reducciones adicionales;
- III. Los costos de implementación, incluyendo:
  - a. El precio de los derechos de emisión;

**Comentado [JMDT3]:** 3. Sería importante aclarar en este apartado, si los Dictámenes de Verificación se requieren de forma anual dado lo establecido en el Anexo I del presente Acuerdo, dado que en el RENE se estipula lo siguiente: "Asimismo, cada tres años, los Establecimientos Sujetos a Reporte estarán obligados a adjuntar a su reporte de emisiones (vía la plataforma COA Web), un Dictamen de Verificación, el cual deberá ser expedido por un organismo aprobado por SEMARNAT."

- b. Los posibles beneficios generales y para los participantes;
  - c. Los costos de mitigación, en su caso, y
  - d. Las ventajas y desventajas competitivas de los participantes con respecto a instalaciones no cubiertas;
- IV. La operación del Mecanismo y los costos administrativos asociados al mismo;
  - V. Los Mecanismos Flexibles de Cumplimiento, incluyendo su integridad ambiental y la oferta de créditos de compensación;
  - VI. El impacto del Programa de Prueba sobre otros instrumentos de mitigación de la política nacional de cambio climático;
  - VII. La viabilidad y pertinencia de incluir otros sectores para participar en el Sistema, y
  - VIII. Otros que resulten relevantes.

## **SECCIÓN II**

### **Tope del Programa de Prueba**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** El Tope del Sistema durante el Programa de Prueba y, por consiguiente, la cantidad de derechos de emisión que se expidan en cada uno de los tres periodos de cumplimiento del Programa de Prueba, lo determinará la Secretaría, con base en la información histórica reportada al Registro por los participantes, la Contribución Determinada a Nivel Nacional de México, y las metas sectoriales establecidas en el Artículo Segundo Transitorio de la Ley. Dicho Tope deberá ser acorde con las metas de reducción de emisiones y compromisos internacionales de mitigación del país.

La Secretaría publicará el Tope para los tres periodos de cumplimiento antes del inicio del programa de prueba.

## **SECCIÓN III**

### **Reservas de derechos de emisión**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La Secretaría instrumentará una reserva para nuevos participantes, para lo cual depositará anualmente en el Mecanismo, en la cuenta creada para tales efectos, una cantidad de derechos de emisión adicionales al Tope equivalente al 10% de este último, los cuales serán asignados gratuitamente a los nuevos participantes, y a participantes que tengan una expansión en su producción, de conformidad con las reglas y criterios que determine la Secretaría.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La Secretaría instrumentará una reserva para subastas, para lo cual depositará anualmente en el Mecanismo, en la cuenta creada para tales efectos, una cantidad de derechos de emisión adicionales al

Tope, equivalente al 5% de este último, los cuales serán destinados para subastas ordinarias.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Secretaría instrumentará una reserva general para lo cual depositará anualmente en el Mecanismo, en la cuenta creada para tales efectos, una cantidad de derechos de emisión correspondientes adicionales al Tope equivalente al 5% de este último, que podrán ser utilizados en subastas extraordinarias así como para las asignaciones de ajuste.

#### **SECCIÓN IV**

##### **Asignación, subasta y entrega de los derechos de emisión**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Antes del inicio del Programa de Prueba, la Secretaría publicará la cantidad de derechos de emisión que serán asignados gratuitamente a cada participante para los tres periodos de cumplimiento. Los derechos de emisión asignados gratuitamente serán depositados anualmente en las cuentas de los participantes en el Mecanismo a más tardar el 24 de octubre, a partir del año 2019, de conformidad con el Anexo I.

La Secretaría determinará la cantidad de derechos de emisión que serán asignados gratuitamente con base en la cantidad resultante de sumar al Tope el porcentaje de la reserva a que se refiere el artículo décimo tercero y, al resultado, restar los porcentajes de las reservas previstas en los artículos décimo cuarto y décimo quinto.

De la cantidad resultante de aplicar la fórmula prevista en el párrafo anterior, la Secretaría asignará gratuitamente derechos de emisión a cada participante, con base en la información histórica reportada al Registro por los mismos, la Contribución Determinada a Nivel Nacional de México y las metas sectoriales establecidas en el Artículo Segundo Transitorio de la Ley, de conformidad con los criterios que la Secretaría publique para tales efectos.

Para efectos del párrafo anterior, en el caso de los participantes del sector industrial, según lo previsto en la fracción II del artículo séptimo del presente Acuerdo, la generación eléctrica para autoabastecimiento que ocurra en las mismas instalaciones y que esté incluida en el Reporte de Emisiones que se presenta en la Cédula de Operación Anual, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento del RENE, tendrá las mismas metas de reducción del sector industrial.

Asimismo, los Certificados de Energía Limpia cancelados ante la Comisión Reguladora de Energía, de conformidad con la Ley de la Industria Eléctrica, deberán ser contabilizados para el cumplimiento de la meta del subsector de generación eléctrica, según lo previsto en la fracción I del artículo séptimo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** La Secretaría asignará gratuitamente a cada nuevo participante una cantidad de derechos de emisión equivalente a sus emisiones en el año en que haya alcanzado o superado el umbral previsto en

el artículo octavo, mismos que deberá depositar en su cuenta a más tardar el 24 de octubre del año en que reporte y verifique dichas emisiones, además de los derechos de emisión que le correspondan al nuevo participante para el siguiente periodo de cumplimiento de conformidad con el presente Acuerdo y el Anexo I.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** La Secretaría realizará una asignación de ajuste para cada participante cuando la cantidad de derechos de emisión que le hayan sido asignados gratuitamente sea menor a las emisiones que haya reportado y verificado en el periodo de cumplimiento correspondiente. Los derechos de emisión otorgados mediante la asignación de ajuste serán depositados anualmente, por la Secretaría, en las cuentas de los participantes en el Mecanismo a más tardar el 24 de octubre, de conformidad con el Anexo I.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Será optativo para los participantes y nuevos participantes presentar la información y documentación a que se refieren los artículos cuadragésimo primero y cuadragésimo segundo del presente Acuerdo para ser considerado por la Secretaría en las asignaciones gratuitas y de ajuste a las que se refieren los artículos décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** La Secretaría podrá subastar los derechos de emisión depositados en la reserva de subastas.

Los ingresos derivados de las subastas de derechos de emisión podrán ser destinados al Fondo para el Cambio Climático.

Las subastas deberán ejecutarse siguiendo los principios de transparencia, armonización y no discriminación, atendiendo las disposiciones aplicables en materia de competencia económica. La Secretaría publicará las reglas y el procedimiento para llevar a cabo las subastas, así como la frecuencia de las mismas y la cantidad de derechos de emisión a subastarse.

La Secretaría determinará el precio base de las subastas, mismo que será actualizado para cada subasta con base en la inflación registrada por el Banco de México. Asimismo, la Secretaría podrá determinar un precio máximo para las subastas.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** A efecto de mantener la integridad ambiental del Sistema, la Secretaría podrá:

- I. Realizar subastas extraordinarias con derechos de emisión de la reserva general en los siguientes casos:
  - a. Se hará una primera subasta extraordinaria, en donde se subastarán hasta una tercera parte de los derechos de emisión que contenga la reserva, cuando el precio en la subasta ordinaria inmediata anterior sea igual o mayor a tres veces el precio base.

**Comentado [JMDT4]:** 4. Dado que los ingresos monetarios en el Programa de Prueba son gratuitos, se podría aclarar que se destinaran de forma también virtual al Fondo?

- b. Adicional a la primera subasta extraordinaria, se hará una segunda subasta extraordinaria, en la que se subastarán hasta una tercera parte de los derechos de emisión que contenga la reserva, cuando el precio en la subasta ordinaria inmediata anterior sea igual o mayor a cuatro veces el precio base.
  - c. Adicional a la primera y segunda subastas extraordinarias, se hará una tercera subasta extraordinaria, en la que se subastarán los derechos de emisión que resten en la reserva, cuando el precio en la subasta ordinaria inmediata anterior sea igual o mayor a cinco veces el precio base.
- II. Transferir derechos de emisión de la reserva de subastas a la reserva general cuando el precio de los derechos de emisión en el mercado sea más bajo del precio base establecido para las subastas, de conformidad con el artículo anterior;
- III. Transferir derechos de emisión de la reserva general a la reserva para nuevos participantes, cuando los derechos de emisión en esta última resulten insuficientes para nuevos participantes y participantes que tengan una expansión en su producción.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** A más tardar el 1º de noviembre de cada año calendario, los participantes y nuevos participantes del Programa de Prueba estarán obligados a entregar a la Secretaría un número de derechos de emisión equivalente a las emisiones reportadas y verificadas del año inmediato anterior, de conformidad con el Anexo I.

Los participantes que den cumplimiento en tiempo y forma a la obligación prevista en el párrafo anterior, podrán utilizar los derechos de emisión excedentes que tengan en su cuenta, para realizar transacciones o dar cumplimiento a sus obligaciones en periodos de cumplimiento posteriores durante el Programa de Prueba.

Cuando los participantes no den cumplimiento en tiempo y forma a la obligación prevista en el primer párrafo del presente artículo, se cancelarán en la cuenta del participante, a más tardar el 15 de noviembre del año calendario, una cantidad de derechos de emisión equivalente a sus emisiones reportadas y verificadas del año inmediato anterior, además de que no podrán hacer uso del beneficio al que se refiere el párrafo anterior.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** La Secretaría cancelará los derechos de emisión que los participantes le entreguen para dar cumplimiento a la obligación prevista en el artículo anterior.

Los derechos de emisión expedidos sólo serán válidos para el programa de prueba.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** En caso de cierre total y permanente de una instalación, el participante además de dar cumplimiento a las obligaciones

previstas en el presente Acuerdo, devolverá a la Secretaría los derechos de emisión que le hayan sido asignados gratuitamente, de conformidad con el Anexo II y con lo siguiente:

- I. Cuando la instalación cierre o prevea cerrar entre el 1º de enero y antes del 1º de marzo del año en curso, el participante devolverá a la Secretaría los derechos de emisión que le hayan sido asignados gratuitamente el 24 de octubre del año anterior de conformidad con el artículo décimo sexto.
- II. Cuando la instalación cierre o prevea cerrar entre el 1º de marzo y el 23 de octubre del año en curso, el participante entregará a la Secretaría un número de derechos de emisión equivalente a sus emisiones reportadas y verificadas del año inmediato anterior de conformidad con el artículo vigésimo segundo.
- III. Cuando la instalación cierre o prevea cerrar entre el 24 de octubre y el 1º de noviembre, el participante entregará a la Secretaría a más tardar el 1º de noviembre un número de derechos de emisión equivalente a sus emisiones reportadas y verificadas del año inmediato anterior de conformidad con el artículo vigésimo segundo, incluyendo aquéllos que se le hayan otorgado mediante una asignación de ajuste, y devolverá a la Secretaría los derechos de emisión que le hayan sido asignados gratuitamente el 24 de octubre para el siguiente periodo de cumplimiento de conformidad con el artículo décimo sexto.
- IV. Cuando la instalación cierre o prevea cerrar entre el 2 de noviembre y el 31 de diciembre, el participante devolverá a la Secretaría los derechos de emisión que le hayan sido asignados gratuitamente el 24 de octubre para el siguiente periodo de cumplimiento de conformidad con el artículo décimo sexto.

La Secretaría cancelará los derechos de emisión que sean devueltos por los participantes de acuerdo a lo previsto en el presente artículo

## **SECCIÓN V**

### **De las transacciones con los derechos de emisión**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Las transacciones con derechos de emisión implican la transferencia de los mismos entre los participantes, quienes deberán efectuarlas a través del Mecanismo.

Las transacciones con derechos de emisión que realicen los participantes solamente quedarán consumadas una vez se encuentren registradas en el Mecanismo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Únicamente los participantes podrán llevar a cabo transacciones con los derechos de emisión.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** A efecto de mantener la integridad ambiental del Sistema, la Secretaría podrá establecer límites máximos a la compra de derechos de emisión en las subastas.

Cuando la Secretaría detecte monopolios, prácticas monopólicas, concentraciones ilícitas, barreras a la libre concurrencia y la competencia económica u otras restricciones al funcionamiento eficiente del mercado, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica, informará a la Comisión Federal de Competencia Económica para que ésta proceda conforme a sus atribuciones.

### **CAPÍTULO III**

#### **Del Mecanismo de Seguimiento y Transacciones del Mercado de Derechos de Emisión**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** La Secretaría instrumentará y administrará el Mecanismo, por medio del cual se llevarán a cabo las siguientes actividades:

- I. Contabilizar los derechos de emisión y créditos de compensación que se encuentran vigentes en el Programa de Prueba y registrar a sus titulares;
- II. Validar y registrar las transacciones realizadas por los participantes con los derechos de emisión y créditos de compensación, así como las medidas tomadas por la Secretaría respecto de los primeros, incluyendo su:
  - a) Asignación;
  - b) Compra-venta;
  - c) Adquisición mediante subasta;
  - d) Entrega para el cumplimiento de obligaciones;
  - e) Cancelación, y
  - f) Mantenimiento entre períodos de cumplimiento.
- III. Crear y mantener las cuentas, y
- IV. Registrar el número de emisiones resultante del proceso de verificación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Cada participante deberá abrir una cuenta en el Mecanismo.

Para abrir una cuenta, los participantes deberán solicitarlo a la Secretaría, por conducto de su representante legal.

La Secretaría determinará y publicará en su página electrónica los demás requisitos, condiciones y procedimientos para abrir, mantener y cerrar las cuentas, los tipos de cuenta con los que contará el Mecanismo y sus características, así como otros aspectos relevantes de su funcionamiento y operación.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** El funcionamiento del Mecanismo deberá atender a los principios de transparencia, acceso a la información pública y confidencialidad.

La información relativa a la cantidad de derechos de emisión asignados gratuitamente a los participantes, la cantidad de derechos de emisión entregados por éstos a la Secretaría, así como a sus emisiones verificadas, se encontrará disponible públicamente en el Mecanismo, con excepción de los datos personales y confidenciales de los participantes de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** La Secretaría establecerá los medios para resolver dudas, realizar aclaraciones y atender quejas de los participantes.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** Para efectos del Programa de Prueba, para el correcto funcionamiento del Mecanismo, no se podrán realizar cualquiera de las siguientes acciones:

- I. La transacción de derechos de emisión que contravenga la integridad ambiental del Sistema;
- II. La manipulación o engaño del Mecanismo, incluido el uso de cualquier dispositivo con tales propósitos, y
- III. La adquisición de derechos de emisión por encima de los límites máximos establecidos.

Cuando la Secretaría detecte alguna de las acciones previstas en la lista anterior, podrá suspender la actividad de las cuentas.

Para los efectos del presente Artículo, la Secretaría otorgará a los participantes involucrados el término de quince días naturales para que formulen las manifestaciones y presenten la información que consideren pertinente con el fin de que las cuentas suspendidas puedan activarse nuevamente.

Transcurrido el plazo al que se refiere el párrafo anterior y una vez analizadas las manifestaciones formuladas e información presentada, la Secretaría determinará si las cuentas continuarán o no suspendidas.

#### **CAPÍTULO IV Mecanismos Flexibles de Cumplimiento**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** Para los efectos del Programa de Prueba se establecen mecanismos flexibles de cumplimiento que pueden ser:

- I. Un esquema de compensación a través de proyectos o actividades de mitigación elegibles conforme al artículo trigésimo cuarto, o

**Comentado [JMDT5]:** 5. Tales proyectos o actividades, se consideran otro actor PARTICIPANTE dentro del Programa de Prueba? O bien, son proyectos o actividades virtuales/simuladas? En cualquiera de ambos casos se sugiere aclarar el alcance.

- II. El reconocimiento de acciones tempranas para proyectos o actividades de mitigación que hayan recibido créditos de compensación externos antes de la entrada en vigor del Programa de Prueba.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** La Secretaría establecerá un esquema de compensación para lo cual decidirá qué protocolos de compensación nacionales o internacionales pueden utilizar los interesados para desarrollar proyectos o actividades de mitigación elegibles para efectos del Programa de Prueba y los incorporará a listados que difunda a través de su página electrónica. La Secretaría podrá desarrollar protocolos específicos para los mismos fines.

La Secretaría expedirá créditos de compensación para uso en el Programa de Prueba a proyectos o actividades elegibles de mitigación realizados bajo los protocolos de compensación a los que se refiere el párrafo anterior, para reducir o evitar emisiones o para incrementar la absorción de gases o compuestos de efecto invernadero.

Para poder obtener créditos de compensación en los términos del presente Artículo, los proyectos o actividades de mitigación elegibles deberán cumplir con los siguientes requisitos previos:

- I. Realizarse bajo los protocolos de compensación desarrollados por la Secretaría o incluidos en los listados a que se refiere el párrafo primero del presente artículo;
- II. Ejecutarse en el territorio nacional o en las zonas sobre las que la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción;
- III. Estar verificados y validados por un Organismo, y
- IV. Estar inscritos previamente en el Registro de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento del RENE, en su caso.

Las reducciones, absorciones o, en su caso, las emisiones evitadas de bióxido de carbono equivalente que se obtengan como resultado del desarrollo de proyectos o actividades de mitigación elegibles para efectos del Programa de Prueba deberán ser reales, cuantificables, permanentes, verificables y ejecutables.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** La Secretaría podrá reconocer acciones tempranas para proyectos o actividades de mitigación a que se refiere la fracción II del Artículo 32 del presente Acuerdo, para lo cual expedirá créditos de compensación para uso en el Programa de Prueba, a proyectos que:

- I. Se hayan ejecutado en el territorio nacional o en las zonas sobre las que la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción con anterioridad a la entrada en vigor del Programa de Prueba;

**Comentado [JMDT6]:** 6. Este actor clave en el Programa de Prueba, podría ser definido/incluido en el Artículo Tercero (Definiciones) para efecto de reconocer su relevancia en el Programa?

- II. Hayan sido validados y verificados bajo un protocolo reconocido nacional o internacionalmente, y que coincida con los que la Secretaría incluya en los listados a los que se refiere el primer párrafo del artículo trigésimo cuarto del presente Acuerdo;
- III. Hayan recibido Créditos de Compensación Externos antes de la entrada en vigor del Programa de Prueba, siempre y cuando se entregue a la Secretaría el documento que acredite la cancelación por parte de dicho organismo, de un número de créditos de compensación externos, equivalente a los que serán expedidos por la Secretaría.

La Secretaría otorgará Créditos de Compensación por el equivalente al número de Créditos de Compensación Externos una vez que los interesados presenten el documento de cancelación conforme a la fracción III del presente artículo.

La Secretaría no admitirá cancelaciones que tengan una antigüedad superior a seis meses previa a la entrada en vigor del Programa de Prueba.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-** Las reducciones que ocurran a partir de la entrada en vigor del Programa de Prueba respecto de los proyectos y actividades que hayan sido reconocidos como acciones tempranas podrán obtener créditos de compensación en los términos del artículo trigésimo cuarto conforme a lo previsto en dicha disposición.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Para efectos del presente Programa de Prueba, y con el fin de atender el principio de integridad ambiental del Sistema:

- I. Los participantes no podrán obtener créditos de compensación en los términos del presente Programa de Prueba respecto de proyectos y actividades de mitigación de emisiones directas de bióxido de carbono, ni obtener créditos de compensación para dichos proyectos y actividades en otros sistemas de comercio de emisiones internacionales o extranjeros, o para efectos de otros instrumentos económicos previstos en el orden jurídico mexicano.
- II. Los participantes podrán obtener créditos de compensación mediante la realización de proyectos y actividades de mitigación de emisiones distintas al bióxido de carbono.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-** Los participantes sólo podrán compensar con créditos de compensación hasta un 10% de sus obligaciones de entrega de derechos de emisión durante el Programa de Prueba.

Los créditos de compensación utilizados por los participantes para compensar sus obligaciones serán cancelados por la Secretaría, y no podrán ser utilizados para efectos del Sistema, de otros sistemas de comercio de emisiones

**Comentado [JMDT7]:** 7a. Es posible ser flexibles en esta limitante dado que no existe algún proceso monetario real relacionado?

7b. Es posible considerar la inclusión en porcentaje reducido que autorice los offset, que permita reducir millones de toneladas de CO<sub>2</sub> y una transferencia de tecnología de energía renovable y eficiencia energética? P.e. En Colombia no existe regla para quemar NO<sub>x</sub> o CH<sub>4</sub>, pero bonos de carbono si permite reducir

internacionales, o de otros instrumentos económicos previstos en el orden jurídico mexicano.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.-** Los créditos de compensación no podrán ser objeto de transacción en los siguientes casos:

- I. Cuando durante la ejecución de los proyectos o actividades de mitigación que los respalden se libere al ambiente sustancias, materiales, residuos, en cualquiera de sus estados físicos, incluyendo descargas o infiltraciones al agua, suelo y subsuelo, sobre los cuales se hubieran impuesto medidas de seguridad o de urgente aplicación en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Cuando la reducción o absorción de emisiones propuesta se interrumpa de manera permanente por caso fortuito o fuerza mayor;
- III. Cuando las emisiones evitadas no puedan ser monitoreadas o verificadas por haber cesado la actividad propuesta para la obtención de los créditos de compensación, o
- IV. Cuando se encuentren comprometidos o registrados bajo otros programas, sistemas de comercio de emisiones internacionales, u otros instrumentos económicos previstos en el orden jurídico mexicano.

Para los efectos del presente artículo, la Secretaría otorgará a los participantes involucrados el término de quince días naturales para que formulen las manifestaciones y presenten la información que consideren pertinente con el fin de que los créditos de compensación continúen siendo objeto de transacción.

Transcurrido el plazo al que se refiere el párrafo anterior y una vez analizadas las manifestaciones formuladas e información presentada, la Secretaría determinará si los créditos de compensación involucrados continuarán o no siendo objeto de transacción. Cuando se compruebe el caso previsto en la fracción IV del presente artículo, la Secretaría cancelará los créditos de compensación correspondientes.

## **CAPÍTULO V**

### **Monitoreo, reporte y verificación de emisiones**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.-** Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo no exime a los participantes del cumplimiento de las obligaciones de monitoreo, reporte y verificación que les correspondan conforme el Reglamento del RENE.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.-** Para efectos de la cuantificación de los derechos de emisión los participantes:

**Comentado [JMDT8]:** 8. Con este párrafo los actores que nos dedicamos a esta actividad y contamos con gran experiencia en el mercado, estamos excluidos en participar de forma activa; consideramos que dicha participación puede otorgar un valor agregado en el Programa.

- I. Elaborarán un Plan de Monitoreo acorde con las características y funcionamiento del participante;
- II. Medirán, calcularán o estimarán las emisiones anuales con base en el Plan de Monitoreo elaborado;
- III. Revisarán y comprobarán periódicamente que el Plan de Monitoreo refleje las características y el funcionamiento del participante, además de actualizarlo con base en los conocimientos científicos y técnicos más recientes de medición o metodologías de cálculo, considerando instrumentos de medición, metodologías de muestreo o análisis, o que por otros motivos mejoren la exactitud en la determinación de las emisiones;
- IV. Modificarán el Plan de Monitoreo en caso de que las características y funcionamiento del participante cambien, y
- V. Mantendrán un registro de las modificaciones realizadas al Plan de Monitoreo, que incluya la descripción y justificación de las mismas.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.-** El Plan de Monitoreo contendrá al menos, lo siguiente:

- I. La descripción general de la instalación;
- II. La lista de las fuentes fijas de emisiones reguladas sujetas a monitoreo y su descripción;
- III. La información sobre los datos de actividad y el procedimiento para su medición u obtención, así como los procedimientos de su manejo interno, la metodología de cálculo, y los factores de emisión utilizados;
- IV. La frecuencia de registros de mediciones, calibraciones de equipos, muestreos y demás procesos que originan la información, y
- V. La lista de procedimientos de gestión, control y de evaluación del Plan de Monitoreo.

La Secretaría publicará en su página electrónica una guía que oriente a los participantes para la elaboración del Plan de Monitoreo.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.-** Los participantes cada año presentarán a la Secretaría un Informe y un Dictamen de Verificación Positivo de las emisiones que reportarán y que hayan sido generadas en el año inmediato anterior.

La verificación de emisiones deberá llevarse a cabo durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio por un Organismo, de

**Comentado [JMDT9]:** 9. Mismo comentario anterior, en relación a los tres años que se debe presentar Dictamen de Verificación de acuerdo al RENE

**Comentado [JMDT10]:** 10. Entendemos que el proceso de verificación es el mismo que el del RENE, en el RENE también se modificaron los periodos de verificación, si actualmente están comprendidos entre el mes de Julio y Septiembre? Asimismo este periodo es el que comprende para el Reporte y Registro de emisiones en el RENE.

conformidad con el procedimiento y criterios previstos en el Reglamento del RENE.

La Secretaría indicará los medios para presentar el Informe y el Dictamen de Verificación Positivo, así como el Plan de Monitoreo. El Reporte de Emisiones deberá presentarse en la Cédula de Operación Anual, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento del RENE.

Para fines del Programa de Prueba, los participantes deberán registrar en el Mecanismo el número de emisiones resultante del proceso de verificación a que se refiere este artículo, a más tardar el 30 de septiembre.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.-** A efecto de identificar la cantidad de derechos de emisión en términos del artículo vigésimo segundo del presente Acuerdo, la Secretaría:

- I. Tendrá como cantidad de derechos de emisión a entregar por los participantes, el equivalente a las emisiones que éstos identifiquen en sus reportes e informes y dictámenes de verificación.
- II. Determinará y publicará a más tardar el 30 de septiembre del año en curso, la cantidad de derechos de emisión a entregar por los participantes, con base en la información que tenga en sus archivos, cuando, en su caso:
  - a. Los participantes omitan presentar su reporte de emisiones y el informe y dictamen de verificación correspondiente;
  - b. Los participantes presenten su reporte de emisiones, pero omitan someterse a un procedimiento de verificación, o
  - c. Los participantes omitan presentar su dictamen de verificación positivo.

La determinación del número de derechos de emisión a entregar en términos del párrafo anterior no eximirá a los participantes del cumplimiento de las obligaciones de monitoreo, reporte y verificación que le correspondan conforme el Reglamento del RENE y el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.-** La Secretaría en cualquier momento podrá revisar la información de los reportes de emisiones y los informes y dictámenes de verificación de los participantes para salvaguardar la integridad ambiental del Sistema, y en su caso:

- I. Solicitar a los participantes la presentación de información adicional o de correcciones a sus reportes de emisiones o informes y dictámenes de verificación;
- II. Requerir la entrega de derechos de emisión adicionales a efecto de dar cumplimiento a la obligación prevista en el artículo vigésima segundo, con base en la información de los reportes de emisiones y los informes y dictámenes de verificación y, en su caso, de la información adicional

proporcionada o las correcciones realizadas a los mismos por los participantes.

## **CAPITULO VI**

### **Comité Consultivo del Programa de Prueba**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.-** El Subsecretario de Planeación y Política Ambiental de la Secretaría constituirá el Comité como órgano técnico de carácter permanente de consulta, orientación, participación social y asesoría de la administración pública federal en materia de comercio de emisiones.

El Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Asesorar a la Secretaría, así como a las dependencias y entidades de la administración pública federal en materia de comercio de emisiones;
- II. Emitir recomendaciones específicas sobre el diseño, establecimiento, implementación, operación y evaluación del Programa de Prueba;
- III. Sugerir a la Secretaría políticas, programas, instrumentos y acciones para el comercio de emisiones;
- IV. Recomendar la incorporación de sectores, subsectores o industrias al Sistema;
- V. Proponer al Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, la realización de estudios, investigaciones y proyectos sobre el comercio de emisiones;
- VI. Emitir opiniones sobre los instrumentos administrativos y regulatorios del Programa de Prueba, previo a su expedición;
- VII. Expresar y conciliar las diferentes posturas de los sectores involucrados en el comercio de emisiones, para su consideración en las políticas públicas que inciden en esta materia;
- VIII. Apoyar, a solicitud de las dependencias y entidades competentes de la administración pública federal, en el ejercicio de sus atribuciones vinculadas con el Programa de Prueba;
- IX. Emitir su Reglamento Interno; y
- X. Cualquier acción que coadyuve al cumplimiento de los objetivos del Programa de Prueba.

**Comentado [JMDT11]:** 11. Es posible que la Dependencia pueda entablar comunicación de actores que también promueven el comercio de emisiones?

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.-** El Comité se integrará por los miembros siguientes:

- I. Un representante por cada una de las siguientes dependencias de la administración pública federal:
  - a) Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
  - b) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
  - c) Secretaría de Energía, y
  - d) Secretaría de Economía.
- II. Un representante del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático como asesor técnico;

- III. Para la integración no gubernamental del Comité, el titular de la Secretaría convocará a:
- a) Un representante de la Confederación de Cámaras Industriales;
  - b) Un representante del Consejo Coordinador Empresarial;
  - c) Al menos cinco representantes de diferentes subsectores participantes en el Programa de Prueba, con presencia en todo el país, y
  - d) Un representante de una asociación de instituciones financieras o bursátiles.

Los miembros previstos en las fracciones I y II del presente artículo serán nombrados por las dependencias a las que representan, mismos que deberán tener, al menos, el cargo de directores generales. Los miembros previstos en la fracción III se incorporarán al Comité a invitación que les formule el Subsecretario de Planeación y Política Ambiental de la Secretaría.

El cargo de miembro del Comité será ejercido de manera honorífica.

El Comité contará con un Presidente, electo de entre sus miembros no gubernamentales, y con un Secretario Técnico, que será un funcionario de la Secretaría.

Los miembros del Comité podrán designar a un suplente, comunicándolo por escrito al Secretario Técnico.

El número de miembros del Comité podrá ampliarse, de conformidad con el procedimiento que se establezca en su Reglamento Interno, procurando un equilibrio en la proporción de las representaciones gubernamentales y no gubernamentales, y que el número total de miembros no supere los quince.

A propuesta de sus miembros, se podrá invitar a las sesiones del Comité a representantes de otras dependencias y entidades de la administración pública federal, así como a personas físicas y representantes de organizaciones e instituciones relacionadas con el comercio de emisiones, cuando se estime conveniente por la naturaleza de los asuntos a tratar. Los invitados participarán con voz, pero sin voto.

Las sesiones del Comité, ya sean ordinarias o extraordinarias, podrán llevarse a cabo de manera presencial o virtual.

Los acuerdos del Comité se tomarán por mayoría de los miembros con derecho a voz y voto presentes en la sesión en que se someten a votación, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.-** El Comité podrá acordar la adopción de recomendaciones, sugerencias, propuestas u opiniones, las cuales no serán vinculatorias para la Secretaría o para las demás dependencias y entidades de la administración pública federal. Sin embargo, éstas deberán ser respondidas por sus destinatarios en términos del párrafo

segundo del artículo 8o constitucional, expresando las razones por las que las estiman o las desestiman. En caso de ser estimadas, la respuesta que recaiga deberá contener:

- I. La valoración dada a las recomendaciones, sugerencias, propuestas u opiniones recibidas;
- II. La acción concreta en la que serán incorporadas, y
- III. Cualquier otro comentario sobre la manera en que serán atendidas.

### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría publicará el tope para los tres periodos de cumplimiento al que se refiere el artículo décimo segundo, al menos 15 días antes del inicio del Programa de Prueba.

TERCERO. La Secretaría publicará la cantidad de derechos de emisión que serán asignados gratuitamente a cada participante para los tres periodos de cumplimiento, de conformidad con el artículo décimo sexto, al menos 15 días del inicio del Programa de Prueba.

CUARTO. La Secretaría contará con un plazo de 10 meses, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, para la instrumentación del Mecanismo de Seguimiento y Transacciones del Mercado de Derechos de Emisión previsto en el Capítulo III.

QUINTO. La Secretaría deberá iniciar la evaluación del Programa de Prueba a la que se refiere el artículo décimo primero, al menos 6 meses antes de que finalice el año 2021.

SEXTO. La Secretaría constituirá el Comité Consultivo del Programa de Prueba al que hace referencia el artículo cuadragésimo sexto a más tardar 9 meses después del inicio del Programa de Prueba.

SÉPTIMO. A efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 68, último párrafo, y 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales modificará, abrogará o derogará las obligaciones regulatorias o actos especificados en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente; consistentes en las acciones de simplificación del trámite CICC-00-001 "Solicitud para la obtención de cartas de aprobación de proyectos de reducción o captura de emisiones de gases de efecto invernadero", Modalidades "A. Sin requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental", "B. Con autorización en materia de impacto ambiental competencia de la SEMARNAT", y "C. Con autorización en materia de impacto ambiental competencia de otros órdenes de gobierno", contenidas en el instrumento jurídico que se emitirá en un plazo que no excederá de seis meses contados a partir de la publicación de la presente propuesta regulatoria en el Diario Oficial de la Federación.

**Comentado [JMDT12]:** 12. Estos periodos son realistas si el primer periodo de cumplimiento se prevé para Enero de 2019?



# ANEXO I CALENDARIO

Tabla 1. Calendario de cumplimiento del Programa de Prueba

| Año  | Fecha                              | Responsable   | Actividad                                                                                                                                                                | Nota                                                                                                                                                                                                                                                   |
|------|------------------------------------|---------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2019 | 01 de enero de 2019                | Participantes | Inicio de periodo de cumplimiento 1                                                                                                                                      | Inicia el periodo de cumplimiento 1 (1 de enero al 31 de diciembre de 2019)                                                                                                                                                                            |
|      | 24 de octubre de 2019              | SEMARNAT      | Asignación de derechos gratuitos (si aplica) en la cuenta del participante en el Mecanismo                                                                               | Asignación de los derechos de emisión del periodo de cumplimiento 1                                                                                                                                                                                    |
|      | 31 de diciembre de 2019            | Participantes | Fin del periodo de cumplimiento 1                                                                                                                                        | Finaliza el periodo de cumplimiento 1 (1 de enero al 31 de diciembre de 2019)                                                                                                                                                                          |
| 2020 | 01 de enero de 2020                | Participantes | Inicio de periodo de cumplimiento 2                                                                                                                                      | Inicia el periodo de cumplimiento 2 (1 de enero al 31 de diciembre de 2020)                                                                                                                                                                            |
|      | Del 1 de enero al 30 junio de 2020 | Participantes | Realizar las estimaciones de emisiones de la instalación en 2019 y contratar servicios de verificación                                                                   | Una vez terminado el año 2019, se realizan las estimaciones de las emisiones a reportar al RENE, una vez terminado el cálculo se debe contratar un servicio de verificación, con la finalidad de tener el cálculo verificado antes de reportar al RENE |
|      | Del 1 de enero al 30 junio de 2020 | Organismos    | Realizar la verificación, emitir Informe y Dictamen de Verificación a la instalación                                                                                     | La verificación debe basarse en la regulación y normatividad aplicable                                                                                                                                                                                 |
|      | Del 1 de marzo al 30 junio de 2020 | Participantes | Reportar al RENE las emisiones de 2019, y entregar a la autoridad el: 1) Plan de Monitoreo (si aplica), 2) Informe de Verificación, 3) Dictamen de Verificación Positivo | Periodo de Reporte al RENE, la verificación debe realizarse antes de reportar, el Informe y Dictamen de Verificación se entregan a SEMARNAT en este periodo, al igual si fuera el caso del Plan de Monitoreo                                           |
|      | 30 de septiembre de 2020           | Participantes | Registro número de emisiones resultante del proceso de verificación                                                                                                      | Los Participantes registran el número de emisiones resultante del proceso de verificación                                                                                                                                                              |

|      |                                    |               |                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                        |
|------|------------------------------------|---------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|      | Para el 24 de octubre de 2020      | SEMARNAT      | Asignación de derechos gratuitos (si aplica) en la cuenta del participante o nuevo participante en el Mecanismo                                                          | Asignación de los derechos de emisión del periodo de cumplimiento 2, Asignación de ajuste del periodo de cumplimiento 1, Si aplica, asignación a nuevos participantes.                                                                                 |
|      | Para el 01 de noviembre del 2020   | Participantes | Entrega de derechos de emisión (correspondientes a la cantidad de emisiones verificadas del año 2019) en el Mecanismo                                                    | Las instalaciones entregan a la autoridad los derechos de emisiones correspondientes a las emisiones de 2019                                                                                                                                           |
|      | 31 de diciembre de 2020            | Participantes | Fin del periodo de cumplimiento 2                                                                                                                                        | Finaliza el periodo de cumplimiento 2 (1 de enero al 31 de diciembre de 2020)                                                                                                                                                                          |
| 2021 | 01 de enero de 2021                | Participantes | Inicio de periodo de cumplimiento 3                                                                                                                                      | Inicia el periodo de cumplimiento 3 (1 de enero al 31 de diciembre de 2021)                                                                                                                                                                            |
|      | Del 1 de enero al 30 junio de 2021 | Participantes | Realizar las estimaciones de emisiones de la instalación en 2020 y contratar servicios de verificación                                                                   | Una vez terminado el año 2020, se realizan las estimaciones de las emisiones a reportar al RENE, una vez terminado el cálculo se debe contratar un servicio de verificación, con la finalidad de tener el cálculo verificado antes de reportar al RENE |
|      | Del 1 de enero al 30 junio de 2021 | Organismos    | Realizar la verificación, emitir Informe y Dictamen de Verificación a la instalación                                                                                     | La verificación debe basarse en la regulación y normatividad aplicable                                                                                                                                                                                 |
|      | Del 1 de marzo al 30 junio de 2021 | Participantes | Reportar al RENE las emisiones de 2020, y entregar a la autoridad el: 1) Plan de Monitoreo (si aplica), 2) Informe de Verificación, 3) Dictamen de Verificación Positivo | Periodo de Reporte al RENE, la verificación debe realizarse antes de reportar, el Informe y Dictamen de Verificación se entregan a SEMARNAT en este periodo, al igual si fuera el caso del Plan de Monitoreo                                           |
|      | 30 de septiembre de 2021           | Participantes | Registro número de emisiones resultante del proceso de verificación                                                                                                      | Los Participantes registran el número de emisiones resultante del proceso de verificación                                                                                                                                                              |
|      | 24 de octubre de 2021              | SEMARNAT      | Asignación de derechos gratuitos (si aplica) en la cuenta del participante o nuevo participante en el Mecanismo                                                          | Asignación de los derechos de emisión del periodo de cumplimiento 3, Asignación de ajuste del periodo de cumplimiento 2, Si aplica, asignación a nuevos participantes.                                                                                 |

|      |                                    |               |                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                        |
|------|------------------------------------|---------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|      | Para el 01 de noviembre del 2021   | Participantes | Entrega de derechos de emisión (correspondientes a la cantidad de emisiones verificadas del año 2020) en el Mecanismo                                                    | Las instalaciones entregan a la autoridad los derechos de emisiones correspondientes a las emisiones de 2020                                                                                                                                           |
|      | 31 de diciembre de 2021            | Participantes | Fin del periodo de cumplimiento 3                                                                                                                                        | Finaliza el periodo de cumplimiento 1 (1 de enero al 31 de diciembre de 2021)                                                                                                                                                                          |
| 2022 | Del 1 de enero al 30 junio de 2022 | Participantes | Realizar las estimaciones de emisiones de la instalación en 2021 y contratar servicios de verificación                                                                   | Una vez terminado el año 2021, se realizan las estimaciones de las emisiones a reportar al RENE, una vez terminado el cálculo se debe contratar un servicio de verificación, con la finalidad de tener el cálculo verificado antes de reportar al RENE |
|      | Del 1 de enero al 30 junio de 2022 | Organismos    | Realizar la verificación, emitir Informe y Dictamen de Verificación a la instalación                                                                                     | La verificación debe basarse en la regulación y normatividad aplicable                                                                                                                                                                                 |
|      | Del 1 de marzo al 30 junio de 2022 | Participantes | Reportar al RENE las emisiones de 2021, y entregar a la autoridad el: 1) Plan de Monitoreo (si aplica), 2) Informe de Verificación, 3) Dictamen de Verificación Positivo | Periodo de Reporte al RENE, la verificación debe realizarse antes de reportar, el Informe y Dictamen de Verificación se entregan a SEMARNAT en este periodo, al igual si fuera el caso del Plan de Monitoreo                                           |
|      | 30 de septiembre de 2022           | Participantes | Registro número de emisiones resultante del proceso de verificación                                                                                                      | Los Participantes registran el número de emisiones resultante del proceso de verificación                                                                                                                                                              |
|      | 24 de octubre de 2022              | SEMARNAT      | Asignación de derechos gratuitos (si aplica) en la cuenta del participante o nuevo participante en el Mecanismo                                                          | Asignación de ajuste del periodo de cumplimiento 3, Si aplica, asignación a nuevos participantes.                                                                                                                                                      |
|      | Para el 01 de noviembre del 2022   | Participantes | Entrega de derechos de emisión (correspondientes a la cantidad de emisiones verificadas del año 2021) en el Mecanismo                                                    | Las instalaciones entregan a la autoridad los derechos de emisiones correspondientes a las emisiones de 2021                                                                                                                                           |

## ANEXO II

### Calendario para casos de cierres totales y permanentes de instalaciones

Tabla 2. Calendario para casos de cierres totales y permanentes de instalaciones

| Año  | Fecha de cierre total y permanente       | Entrega de derechos de emisión                                                            | Devolución de derechos de emisión                                                  |
|------|------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| 2019 | Entre el 1 de enero y 1 de marzo del año | No Aplica                                                                                 | No Aplica                                                                          |
|      | 1 de marzo a 23 de octubre               | No Aplica                                                                                 | No Aplica                                                                          |
|      | 24 de octubre a 1 de noviembre           | No Aplica                                                                                 | Los derechos de emisión otorgados por asignación gratuita el 24 de octubre de 2019 |
|      | 2 de noviembre a 31 de diciembre         | No Aplica                                                                                 | Los derechos de emisión otorgados por asignación gratuita el 24 de octubre de 2019 |
| 2020 | Entre el 1 de enero y 1 de marzo del año | No Aplica                                                                                 | Los derechos de emisión otorgados por asignación gratuita el 24 de octubre de 2019 |
|      | 1 de marzo a 23 de octubre               | Los derechos de emisión equivalente a las emisiones reportadas y verificadas del año 2019 | No Aplica                                                                          |
|      | 24 de octubre a 1 de noviembre           | Los derechos de emisión equivalente a las emisiones reportadas y verificadas del año 2019 | Los derechos de emisión otorgados por asignación gratuita el 24 de octubre de 2020 |
|      | 2 de noviembre a 31 de diciembre         | No Aplica                                                                                 | Los derechos de emisión otorgados por asignación gratuita el 24 de octubre de 2020 |
| 2021 | Entre el 1 de enero y 1 de marzo del año | No Aplica                                                                                 | Los derechos de emisión otorgados por asignación gratuita el 24 de octubre de 2020 |
|      | 1 de marzo a 23 de octubre               | Los derechos de emisión equivalente a las emisiones reportadas y verificadas del año 2020 | No Aplica                                                                          |
|      | 24 de octubre a 1 de noviembre           | Los derechos de emisión equivalente a las emisiones reportadas y verificadas del año 2020 | Los derechos de emisión otorgados por asignación gratuita el 24 de octubre de 2021 |
|      | 2 de noviembre a 31 de diciembre         | No Aplica                                                                                 | Los derechos de emisión otorgados por asignación gratuita el 24 de octubre de 2021 |
| 2022 | Entre el 1 de enero y 1 de marzo del año | No Aplica                                                                                 | Los derechos de emisión otorgados por asignación gratuita el 24 de octubre de 2021 |

|  |                                  |                                                                                           |           |
|--|----------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
|  | 1 de marzo a 23 de octubre       | Los derechos de emisión equivalente a las emisiones reportadas y verificadas del año 2021 | No Aplica |
|  | 24 de octubre a 1 de noviembre   | Los derechos de emisión equivalente a las emisiones reportadas y verificadas del año 2021 | No Aplica |
|  | 2 de noviembre a 31 de diciembre | No Aplica                                                                                 | No Aplica |